

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

CAPITULO I**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO****ARTICULO 1****(CONSTITUCIÓN)**

En sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas, actual Ley N° 356 General de Cooperativas, y a las disposiciones legales sobre la materia, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Educadores Gran Chaco" R.L., fundada el 1 de febrero de 1967, con Personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 00617 de 2 de mayo de 1967 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 590.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito se constituye bajo la forma jurídica de Sociedad Cooperativa, adoptando el régimen de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 2**(MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO APLICABLE).**

La Cooperativa se rige, en lo concerniente a su constitución y estructura orgánica a la Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio. En lo relativo a su autorización de funcionamiento, supervisión, operaciones y actividades en general, a la Normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en adelante ASFI. Se rige además, por el presente Estatuto y las disposiciones que establezca el Banco Central de Bolivia, en lo conducente.

Asimismo, como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, se encuentra autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera con sus socios y el público, excepto las operaciones activas que podrán ser realizadas únicamente con sus socios.

ARTICULO 3**(LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Educadores Gran Chaco" con Licencia de Funcionamiento N° SB/010/2000 de 12 de mayo de 2000, otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Mediante Resolución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero N° ASFI/1040/2021 de 12 de noviembre de 2021, se dispuso la adecuación de la nueva Licencia de Funcionamiento N° ASFI/18/2021 de 12 de noviembre de 2021, actualizando la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" LTDA. a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ARTICULO 4**(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO)**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Educadores Gran Chaco" R.L., es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución social, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 356 General de Cooperativas.

La denominación social es: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

La sigla de la Cooperativa será COOPECHACO R.L., misma que se utilizará para fines de identidad institucional pública y registro ante el Servicio de Impuestos Nacionales y otras entidades públicas y privadas.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

La duración de la Cooperativa es de carácter indefinida y su radio de acción abarca todo el territorio a nivel nacional.

El domicilio legal de la Cooperativa se encuentra en la ciudad de Yacuiba, Región Autónoma del Gran Chaco, del Departamento de Tarija, pudiendo, cuando lo considere necesario el Consejo de Administración, abrir o cerrar Puntos de Atención Financiera (PAF), dentro del territorio nacional, previa autorización de la ASFI para cada caso.

CAPITULO II

OBJETIVO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 5

(OBJETIVO)

El objetivo de la Cooperativa es realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para promover el desarrollo económico y social de sus socios y clientes, mediante la ejecución de las operaciones que le son permitidas como entidad de objeto social único.

ARTICULO 6

(OPERACIONES)

Para lograr su objetivo, la Cooperativa podrá realizar las operaciones permitidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la ASFI dentro de los límites establecidos por dichas disposiciones.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Educadores Gran Chaco" R.L., podrá efectuar operaciones de intermediación financiera, prestar servicios financieros mediante corresponsales financieros y no financieros, constituirse en corresponsal financiero y prestar servicios de banca electrónica en operaciones que le son permitidas, según el siguiente detalle:

I. Operaciones Pasivas

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo.
- b) Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente, con autorización expresa de la ASFI.
- c) Emitir y colocar cedulas hipotecarias.
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda.
- e) Contraer obligaciones subordinadas.
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia - BCB, y con entidades bancarias y financieras del país y del extranjero.
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan los ciento ochenta (180) días desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios.

II. Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios

Las operaciones activas se realizarán solamente con las socias y socios de la Cooperativa.

- a) Otorgar a los socios de la Cooperativa préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- c) Otorgar avales, fianzas, y otras garantías a primer requerimiento.
 - d) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.
 - e) Realizar operaciones de cambio y compra-venta de monedas.
 - f) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales.
 - g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores.
 - h) Comprar, conservar y vender por cuenta propia documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidos por entidades financieras.
 - i) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.
 - j) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación de la ASFI.
 - k) Alquilar cajas de seguridad.
 - l) Operar con Tarjetas de Crédito con autorización expresa de la ASFI
 - m) Actuar como agente originador en procesos de titularización.
 - n) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.
 - o) Sindicarse con otras entidades de intermediación financieras nacionales o extranjeras para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también podrá efectuarse con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros.
 - p) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior.
 - q) Canalizar productos y servicios financieros autorizados en el presente Estatuto y prestar servicios de Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos a través de dispositivos móviles, de acuerdo a reglamentación específica.
 - r) Constituirse en Entidad Financiera Contratante (EFCO) para prestar servicios financieros a través de corresponsalías y prestar servicios de corresponsalía en condición de corresponsal financiero, de acuerdo a reglamentación expresa para estos efectos.
 - s) Realizar todas las operaciones permitidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con autorización de la ASFI cuando corresponda.

ARTICULO 7**(RESPONSABILIDAD)**

La responsabilidad de la Cooperativa es limitada a su capital regulatorio y la de sus socios hasta el monto de sus Certificados de Aportación.

CAPITULO III**SOCIOS Y SOCIAS, ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES****ARTICULO 8****(ADMISIÓN DE SOCIOS)**

Serán admitidos como Socias y Socios de la Cooperativa todas las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

establecidos en la Ley N° 393 de Servicios financieros y los siguientes:

- a) Las personas naturales mayores de 18 años y/o los menores habilitados conforme a Ley.
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro que acrediten autorización expresa para su afiliación.
- c) Haber suscrito y cancelado en efectivo mínimamente el valor de Un Certificado de Aportación.

ARTICULO 9

(CONDICIÓN DE SOCIO)

Se consideran socios las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente Estatuto Orgánico.

Se considera socio hábil, a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa y cumpla con sus obligaciones previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 10

(SUCESIÓN)

En caso de muerte de un socio, para hacer efectivo el cambio de titularidad del certificado de aportación, el o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente, pudiendo estos designar a uno de ellos para asumir la titularidad del certificado de aportación, con este documento y otros requisitos establecidos en la reglamentación, la Cooperativa procederá al cambio del titular del Certificado de Aportación.

ARTICULO 11

(OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS)

Son obligaciones de los socios:

- a) El socio de nuevo ingreso, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
- b) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, y otros actos que convoque o realice la Cooperativa en los que se requiera la presencia o participación de los socios.
- c) Participar en la consecución de los objetivos de la Cooperativa,
- d) Cumplir puntualmente con el pago de sus obligaciones económicas, que mantenga con la Cooperativa.
- e) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, Código de Comercio y otras disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Cooperativa, el presente Estatuto, Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética y Conducta, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios y demás normativa que rige al interior de la Cooperativa, aprobadas por las instancias competentes.
- f) Cumplir obligatoriamente con los aportes de capitalización anual, mediante la compra de Certificados de Aportación, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios, a propuesta del Consejo de Administración, con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo y el coeficiente de adecuación patrimonial, dispuestos en los Artículos 218 y 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respectivamente.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- g) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa.
 - h) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, cuando hayan sido adoptadas conforme a las disposiciones legales vigentes.
 - i) Observar y mantener el debido respeto en sus relaciones con los demás socios, clientes, consejeros y funcionarios.
 - j) Responder por las pérdidas de la Cooperativa cuando corresponda, de acuerdo a Ley.
 - k) Practicar los Valores y Principios Cooperativos establecidos en la Ley N° 356 General de Cooperativas
 - l) Conocer el Estatuto aprobado por las instancias competentes.
 - m) Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine.

ARTICULO 12

(DERECHOS DE LOS SOCIOS)

Son derechos de los socios hábiles:

- a) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia. Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. Se prohíbe la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo V del artículo 434° de la Ley 393 de Servicios Financieros y artículo 37° de la Ley General de Cooperativas.
- b) Recibir capacitación y educación financiera en temas financieros y formación cooperativista.
- c) Percibir los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y otras disposiciones aplicables.
- d) Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito y los servicios que brinde la Cooperativa de acuerdo con sus objetivos.
- e) Elegir y poder ser elegido como miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral o Tribunal de Honor, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento Electoral vigente.
- f) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del presente estatuto y reglamentos internos vigentes.
- g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- h) Proponer proyectos viables al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios, relacionados a las actividades propias de la Cooperativa, de acuerdo a normas vigentes a objeto de su consideración y aprobación previa.
- i) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Cooperativa. Para contar con información de la Cooperativa, el socio debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno.
- j) Recibir información sobre el funcionamiento y administración de la Cooperativa, en forma periódica o cuando lo soliciten directamente o a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de Control Interno, dentro

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

los términos de la reserva y confidencialidad a la que están sujetas las operaciones y actividades que desarrolla la Cooperativa.

- k) Revisar los estados financieros en cualquier momento.
- l) Impugnar ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
- m) Conocer la memoria anual con anticipación de diez (10) días calendario, previa a la realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- n) Exigir en Asamblea General de Socios la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por la ASFI a la Cooperativa y/o a sus administradores.
- o) Solicitar el estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento.
- p) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, mediante petición formal de al menos el 25% de socios hábiles, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Socios, en cumplimiento al Parágrafo V, Artículo 36 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 e Inciso iv. Numeral 1.3. Inciso h) del Anexo 8 Marco para la Elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas" de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- q) Las personas jurídicas socias de la Cooperativa, votarán a través de sus representantes legales debidamente acreditados.

Los derechos enunciados por este Estatuto solamente podrán ser ejercidos por los socios hábiles, como cuando el socio no tenga operaciones crediticias en mora, en ejecución judicial y/o el inicio de procesos internos disciplinarios, en este último caso se respetarán los derechos y garantías constitucionales a la defensa.

ARTICULO 13

(IGUALDAD)

La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios distintos a los de los demás socios, a sus fundadores, consejeros y ex consejeros.

ARTICULO 14

(PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO)

La condición de socio se pierde por:

- a) **Renuncia voluntaria:** El socio podrá desvincularse voluntariamente de la Cooperativa mediante renuncia escrita, aceptada por el Consejo de Administración. Se pondrá en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios únicamente aquellos casos, individuales o colectivos que puedan ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la sociedad o ponga en peligro su existencia, pudiendo aplazar su consideración.
- b) **Exclusión:** Suspensión temporal de los derechos de los socios(as) determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor, la Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia y podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria de Socios. En los siguientes casos:
 - i. Por actos dolosos o daños económicos ocasionados a la Cooperativa,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- que haya(n) sido reparado(s) por el(los) causante(s).
- ii. Por daño moral o difamación a sus representantes o la Institución.
 - iii. Por propiciar desordenes y actos hostiles en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, reuniones y otras actividades propias, contra Consejeros, ejecutivos y demás socios.
 - iv. Por propiciar actos que afecten gravemente a las operaciones financieras y la imagen institucional, cuando no constituyan delitos tipificados en el Código Penal.
 - v. Las que establece el Código de Ética y de Conducta
 - vi. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares, cuando no constituyan delitos tipificados en el Código Penal.
- c) **Expulsión:** Es la pérdida definitiva de la calidad de socia o socio, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor, la Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión final, será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de socios de la Cooperativa, e instruirá su comunicación a la AFLOOP y a la ASFI.
- i. Por actos dolosos o daños económicos ocasionados a la Cooperativa por el(los) causante(s).
 - ii. Por propiciar actos que afecten gravemente a las operaciones financieras y la imagen institucional, que constituyan delitos tipificados en el Código Penal y cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada.
 - iii. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o la razón social de la Cooperativa para fines particulares, que constituyan delitos tipificados en el Código Penal y cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada.
- d) **Abandono:** Es el alejamiento intempestivo de socios y consejeros, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración, por el tiempo de cinco (5) años. El socio o socia no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono.
- e) **Fallecimiento** de la socia o del socio.
- f) **Extinción** de la personalidad jurídica de la Cooperativa.

ARTICULO 15**(DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)**

Producida la pérdida de la condición de socio(a), se liquidará su cuenta en la que se acreditarán sus derechos y debitarán sus obligaciones; el remanente, será pagado directamente a éste o a sus herederos. En caso de existir deudas pendientes la responsabilidad subsistirá hasta la total cancelación de las mismas.

La devolución de los certificados de aportación tiene el carácter obligatorio conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 36 de la Ley N° 356 General de Cooperativas y debe efectuarse dentro el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la desvinculación del socio.

La responsabilidad del socio que pierda esa calidad será extensible hasta un (1)

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

año posterior, asumiendo la responsabilidad que pueda emerger de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el periodo de su pertenencia a la misma.

Para la devolución del valor de los certificados de aportación, se considerará las restricciones y prohibiciones establecidas para el efecto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los procedimientos para la devolución, de Certificados de Aportación serán los siguientes:

- a) **Presentar un preaviso de devolución de Certificado de Aportación con 180 días de anticipación.**
- b) **Llenar el formulario de "Solicitud de Devolución de Certificados de Aportación".**
- c) **Presentar los Certificados de Aportación originales.**
- d) **Presentar fotocopia de su cédula de identidad vigente.**
- e) **En caso de extravío del Certificado Aportación original, deberá presentar la publicación del aviso por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, con las características necesarias para identificar el Certificado de Aportación.**

CAPITULO IV

CAPITAL SOCIAL, CAPITAL REGULATORIO,

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN

ARTICULO 16) (CAPITAL SOCIAL)

- I. El Capital Social de la Cooperativa estará representado por Certificados de Aportación.
- II. El Certificado de Aportación es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa y establece la calidad de socio o socia, expresado en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Artículo 198º del Código de Comercio, su valor determinado en Asamblea General Ordinaria de Socios es de Bs100,00 (Cien 00/100 bolivianos) pudiendo ser modificado de la misma forma, debiendo ser en múltiplos de Bs 100.
- III. Los Certificados de Aportación son nominativos, de igual valor y podrán ser transferidos entre socios, conforme lo dispuesto por la Ley N° 356 General de Cooperativas y su reglamentación, siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio.
- IV. **La transferencia de Certificados de Aportación a terceros, procederá únicamente cuando la naturaleza del sector al que pertenece la Cooperativa lo permita y cuando los terceros se encuentren realizando el trámite de incorporación a la Cooperativa y cumplan con los requisitos de admisión, establecidos en el Estatuto Orgánico, de acuerdo al Artículo 26 del Decreto Supremo N° 1995.**
- V. Asimismo, la redención de certificados de aportación estará sujeta a las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Artículo 244º de la Ley N° 393 Ley de Servicios Financieros.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

ARTICULO 17 (CAPITAL REGULADORIO DE LA COOPERATIVA)

El **Capital regulatorio** de la Cooperativa Abierta "Educadores Gran Chaco" R.L., estará conformado por el Capital Primario y el Capital Secundario:

Capital Primario. - El capital primario de la Cooperativa tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de UFVs600.000.- (Seiscientos mil Unidades de Fomento a la Vivienda) y estará constituido por:

- a) Aportes de los socios de la Cooperativa, representados por Certificados de Aportación.
- b) Fondo de Reserva constituido por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros.
- c) Donaciones recibidas de libre disposición

El capital primario, después de las deducciones y ajustes realizados por la ASFI y auditores externos, en ningún momento podrá ser inferior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo.

Capital Secundario. - El capital secundario está constituido por:

- a) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario. La Cooperativa solicitará a la ASFI la no objeción para el cómputo de las obligaciones subordinadas, como parte del capital regulatorio. La obligación subordinada se orientará al crecimiento de cartera crediticia, de acuerdo a las disposiciones de la RNSF.
- b) Previsiones genéricas voluntarias, para cubrir pérdidas futuras aun no identificadas **hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.**
- c) En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario.

ARTICULO 18 (CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y FONDOS)

La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos comunes irrepartibles:

- a) Fondo de Reserva Legal, el que se formará con el cuarenta por ciento (40%) de las utilidades líquidas anuales que arroje el Balance Anual hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.
- b) Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) de los excedentes anuales.
- c) Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) de los excedentes anuales.
- d) Fondo de Reserva Voluntaria, cuarenta por ciento (40%).
- e) Excedentes a distribuir, diez por ciento (10%).

Los excedentes de percepción no cobrados por los socios por un periodo igual o mayor a dos (2) años, prescribirán de acuerdo al artículo 1509 inciso 3) del Código Civil, y previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios, se traspasarán al Fondo de Reserva Voluntaria de la Cooperativa.

Los socios y las socias que dejaron de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos (2) años computables desde su desvinculación, no reclamaron

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán en favor del Fondo de Reserva Voluntaria de la Cooperativa.

Es obligatoria la capitalización anual del Patrimonio de la Cooperativa, a través de la compra de Certificados de Aportación por parte de los socios, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios a propuesta del Consejo de Administración, mismos que son diferentes a los Certificados de Aportación que debe adquirir para la admisión como socio. Capitalización que es adicional a la Reserva Legal establecida en el artículo 421 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del Capital Primario Mínimo de la Cooperativa y el Coeficiente de Adecuación Patrimonial.

El uso y la restitución de los Fondos de Reserva Legal y Voluntaria constituidos, será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, sujeto a justificación y reglamentación previamente aprobada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 19

(EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN)

La distribución anual de excedentes de percepción, una vez hechas las deducciones para las reservas legales y estatutarias, se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio con antigüedad mayor a tres (3) meses en esa gestión anual, debiendo utilizarse la fórmula para el cálculo de la distribución de excedentes de percepción, sobre la base de trescientos sesenta días, de forma tal que, en ningún caso se favorezca, directa o indirectamente a algún socio de la Cooperativa.

ARTICULO 20

(RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES)

La Asamblea General Ordinaria de Socios no podrá aprobar la distribución anual de los excedentes de percepción, si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Para que la Asamblea General Ordinaria apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, además de observar las limitaciones y requisitos contenidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los estados financieros de la gestión anual debidamente aprobados por el Consejo de Administración y en el que se hayan constituido las reservas previstas por Ley.
- b) Informe de los auditores externos, registrados en la ASFI, emitido sin salvedades.
- c) Declaración jurada de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y el Gerente, en la que declaran que la Cooperativa no se encuentra dentro de ninguna de las causales de impedimento de distribución de excedentes de percepción.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que a sabiendas autoricen la distribución de excedentes de percepción transgrediendo la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o el presente Estatuto, serán personal y

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, de su propio peculio, el importe de los excedentes de percepción ilegalmente distribuidos.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTICULO 21

(COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL MÍNIMO)

Para efectuar las operaciones señaladas en el Artículo 6º del presente Estatuto, la Cooperativa deberá mantener una relación de Capital Regulatorio respecto del total de activos y contingentes ponderados en función de factores de riesgo, incluyendo a los riesgos de crédito, de mercado y operativo, de por lo menos el diez por ciento (10%) de acuerdo a lo establecido en el artículo 415º de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ARTICULO 22

(LIMITACIONES Y PROHIBICIONES)

La Cooperativa estará sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas establecidas en el Artículo 241 y 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y no podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Exigir cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de socio.
- b) Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con el objetivo y fin social de la Cooperativa.
- c) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de las actividades de la Cooperativa.
- d) Conceder créditos garantizados, en todo o parte, por Certificados de Aportación de la propia Cooperativa.
- e) Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, utilizando cualquier medio, a la adquisición de certificados de aportación o títulos análogos de la propia Cooperativa.
- f) Otorgar créditos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Inspector de Vigilancia, miembros del Comité de Créditos y de otros Comités especiales o grupos prestatarios vinculados, durante el tiempo que duren en su mandato. Los créditos que mantengan al momento de ser elegidos deberán ser canceladas en su totalidad, antes de asumir sus funciones.
- g) Conceder o mantener créditos con sus ejecutivos, funcionarios o grupos prestatarios vinculados a ellos. Para tal efecto, se entenderá por ejecutivos y funcionarios al Gerente General, Gerentes de Área, Subgerentes, Auditor Interno, Apoderados y demás funcionarios que ejercen funciones de decisión u operación ya sean apoderados o no, que bajo cualquier denominación puedan comprometer a la Cooperativa, sin limitación o con limitaciones particulares, bajo su sola firma. Los créditos que mantengan deberán ser íntegramente pagados antes de asumir funciones; se exceptúan de lo mencionado a los empleados no ejecutivos, en cuyo caso el total de dichas operaciones no podrá exceder el uno y medio por ciento (1,5%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa, ni individualmente el diez por ciento (10%) de dicho límite.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- h) Dar en garantía los bienes del Activo, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor, ni a las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.
 - i) Ser socio o accionista de empresas no financieras.
 - j) Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener socios y clientes, sin la debida autorización del órgano competente y la ASFI.
 - k) Pagar a consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la Cooperativa.
 - l) Dar fianzas o garantías o de algún otro modo respaldar obligaciones de dinero o mutuo entre terceros. ASFI establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento de fianzas y garantías con esta finalidad.
 - m) Captar depósitos del público cualquiera sea la modalidad, por cuenta de empresas que no estén autorizadas por la ASFI para operar como entidad de intermediación financiera en el territorio nacional.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 23

(ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA)

La Cooperativa tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) Inspector de Vigilancia
- e) Tribunal de Honor
- f) Comité Electoral
- g) Comités especiales que establezca el presente Estatuto o las Asambleas Generales de Socios.

ARTICULO 24

(ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS)

La Asamblea General de Socios, es la máxima autoridad de la Cooperativa, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubiesen tomado de conformidad con las leyes, decretos supremos y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales de Socios son de naturaleza ordinaria o extraordinaria, mismas que deberán realizarse con la participación de un notario de fe pública para dar fe a los votos y legalidad del acto.

Por razones de fuerza mayor o en casos extraordinarios como pandemias, desastres y otros que incidan en la realización de Asambleas de forma

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO**

Versión 10

presencial, se podrán celebrar asambleas de manera virtual o mixta - presencial y virtual, de acuerdo a reglamentación expresa vigente.

ARTICULO 25**(COMPOSICIÓN Y DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS)**

Las Asambleas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, estarán integradas por todos los socios de la Cooperativa habilitados, conforme al reglamento respectivo y por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y el Comité Electoral.

La dirección de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor y en caso de ausencia o impedimento; en caso de que el Vicepresidente del Consejo de Administración sea cuestionado o se encuentre ausente o impedido, la dirección estará a cargo del Presidente del Consejo de Vigilancia y en caso de que éste sea objetado o se encuentre ausente o impedido, deberá asumir la dirección de la Asamblea, el Gerente General de la Cooperativa.

ARTICULO 26**(ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS)**

La Asamblea General Ordinaria de Socios, se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual, siendo sus atribuciones lo establecido en el Artículo 285° del Código de Comercio en lo conducente, asimismo de manera enunciativa y no limitativa se establecen las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento y cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, el presente Estatuto y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Considerar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa y los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y Auditoría Externa.
- c) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual e informe de los Consejos, de Gobierno Corporativo, de Gerencia General y Comités.
- d) En base a los informes del Inspector de Vigilancia sobre el cumplimiento de las políticas, reglamentos, procedimientos y operaciones contables de la Cooperativa y del Consejo de Vigilancia y/o Consejo de Administración, sobre el funcionamiento y la administración de la Cooperativa y según los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna a las actividades, decisiones y al cumplimiento de las atribuciones, funciones y responsabilidades del Consejo de Administración, disponer que se practiquen investigaciones y auditorías. En estos casos, la solicitud debidamente fundamentada, deberá ser aprobada por la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- e) Conocer y aprobar sobre las políticas referidas a Gobierno Corporativo, tales como: Código de Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Gobierno Corporativo, Política de Gastos Administrativos de los Consejos, Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento Electoral y Reglamento del Tribunal de Honor, mismas que deben ser actualizadas cuando menos una vez al año.
- f) Conocer y pronunciarse sobre los informes del Consejo de Administración

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

relativos a sanciones impuestas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI a la Cooperativa, en el marco del Artículo 53 de la Ley N° 356 General de Cooperativas y Artículo 53 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- g) Conocer y aprobar el reglamento disciplinario que contendrá las infracciones y el procedimiento sancionatorio a propuesta del Consejo de Administración.
- h) Elegir a los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Tribunal de Honor y Comité Electoral, así como, definir su remoción por acciones contrarias a los valores y principios del cooperativismo o haber causado daño económico a la Cooperativa, conforme a las disposiciones establecidas para el efecto en el presente Estatuto y en la Reglamentación correspondiente.
- i) Determinar el número y valor de Certificados de Aportación que deben pagar los socios a propuesta del Consejo de Administración. Asimismo, conocer y aprobar la revalorización de los Certificados de Aportación.
- j) Determinar a propuesta del Consejo de Administración, el destino o la distribución de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
- k) Designar al Auditor Externo de la terna anual presentada por el Consejo de Vigilancia.
- l) Fijar a propuesta del Consejo de Administración el número de reuniones remuneradas y el valor de las dietas que percibirán los Consejeros de Administración y Vigilancia en ejercicio, trátase de las reuniones de los Consejos o de los Comités de los que sean miembros, quedando expresamente prohibido la tramitación de tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros de ambos Consejos. Así también fijar las dietas que percibirán los miembros del Tribunal de Honor y Comité Electoral.
- m) Conocer y resolver en la vía de apelación por simple mayoría de los socios presentes, suspensión y expulsión temporal o definitiva de socios y consejeros, dispuestas en proceso sancionatorio llevado a cabo por el Tribunal de Honor, pudiendo la Asamblea General Ordinaria de Socios, ratificar, modificar o revocar la resolución emitida por dicho Tribunal.
- n) Pronunciarse sobre la declaratoria de cuartos intermedios y diferimiento de los actos eleccionarios por un período no mayor a 15 días calendario.
- o) Considerar, conocer y resolver todo cuanto no sea competencia privativa de la Asamblea Extraordinaria de socios o de otros órganos de gobierno.
- p) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- q) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- r) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, Comités o Socias y Socios ante la Asamblea

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

General Ordinaria de Socios.

- s) Tomar decisiones definitivas sobre observaciones de las instancias de fiscalización ASFI, Auditores Externos y Auditor Interno, que no fueran resueltas por la administración en los plazos comprometidos.

ARTICULO 27

(ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS)

Los socios se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea necesario o cuando las necesidades así lo exijan, señalándose en cada caso y de manera expresa los asuntos a considerarse bajo sanción de nulidad.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto con la aprobación de dos tercios de votos de los socios presentes.
- b) Aprobar la inclusión y la exclusión de socios(as), cuando corresponda, de acuerdo al presente Estatuto orgánico.
- c) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes, derechos y endeudamiento de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el equivalente al diez por ciento (10%) del Capital Regulatorio, previo informe de conveniencia emitido por ambos Consejos salvo el caso de inversiones administradas por el Banco Central de Bolivia, mediante los fondos de requerimiento de activos líquidos, conforme a lo establecido en el Reglamento del ente emisor.
- d) Aprobar la fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa, cambio de nombre u otro tipo de cambio sustancial, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, con la aprobación de dos tercios de votos de los socios presentes.
- e) Aprobar el Plan de Regularización y de los ajustes a los estados financieros de la Cooperativa, con la aprobación de dos tercios de votos de los socios presentes.
- f) Pronunciarse por la declaratoria de cuartos intermedios o diferimiento por un período no mayor a 15 días calendario.
- g) Considerar y conocer sobre asuntos societarios en general siempre y cuando no contravengan las competencias de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- h) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica.
- i) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la presente Ley y disposiciones conexas y complementarias.

ARTICULO 28

(CONVOCATORIA A ASAMBLEA)

Compete al Consejo de Administración, convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación la efectuará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación mediante avisos publicados en un diario de circulación Nacional, avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

comunicación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar, los avisos deberán publicarse durante tres (3) días discontinuos, debiendo la última convocatoria ser cinco (5) días antes de la Asamblea General de Socios.

La prelación para convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios será la siguiente:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Vigilancia.
- c) El Inspector de Vigilancia.
- d) Los Socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del del Capital Social.**

En caso de convocarse a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios en la modalidad virtual o mixta virtual y presencial, la convocatoria deberá contener:

- a) Los mecanismos de transparencia y seguridad de los medios tecnológicos a ser adoptados;
- b) Sede de transmisión o comunicación principal;
- c) Firma del acta.

ARTICULO 29 (CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General de Socios en los siguientes casos:

- a) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley N° 356 General de Cooperativas y su reglamentación, con indicación de agenda.
- b) Cuando así lo soliciten por lo menos el cinco por ciento (5%) de los socios hábiles con indicación de agenda o por instrucción de la ASFI.

ARTICULO 30

(CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA)

El Consejo de Vigilancia, convocará a Asamblea General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga, o cuando lo juzgue conveniente, cumpliendo con los requisitos señalados precedentemente.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria de Socios, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los quince (15) días calendario siguientes al plazo máximo establecido en el Artículo 205 del Código de Comercio.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara según se dispone en el párrafo anterior, la Gerencia General a solicitud del cinco por ciento (5%) de los socios hábiles, convocará a Asamblea General Ordinaria de Socios con indicación de agenda y aviso a la ASFI.

ARTICULO 31

(QUÓRUM EN ASAMBLEAS)

La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria quedarán legalmente constituidas, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los socios hábiles. Si transcurrida una hora de lo señalado en la convocatoria, no estuvieren presentes el número respectivo de socios hábiles, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de los socios hábiles presentes.

Una vez instalada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la misma se

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

realizará hasta agotar los puntos del orden del día; excepcionalmente se podrá declarar cuarto intermedio por un tiempo máximo de quince (15) días calendario, debiendo reinstalarse y reiniciarse el día y hora señalados.

En caso de declararse cuarto intermedio de la Asamblea General Ordinaria de Socios, su prosecución será convocada mediante dos (2) publicaciones consecutivas de prensa, con tres (3) días calendario de anticipación al reinicio, con especificación de fecha, lugar, y hora. Reinstalada la Asamblea General Ordinaria de Socios, se proseguirá con el tratamiento del orden del día a partir del punto que motivó la postergación.

ARTICULO 32 (VOTOS REQUERIDOS PARA RESOLUCIONES)

Las determinaciones y acuerdos en las Asambleas Generales de Socios Ordinaria y Extraordinaria, se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos de reforma de estatuto, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa y/o en los casos que expresamente prevé la norma, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los socios hábiles presentes.

ARTICULO 33 (LIMITE AL DERECHO DE VOZ)

Los socios que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTICULO 34 (BENEFICIOS A LOS SOCIOS)

Para asegurar la participación de los socios en las Asambleas Generales, la Cooperativa deberá otorgar incentivos a los socios, conforme al reglamento aprobado para el efecto por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII**CONSEJEROS****ARTICULO 35 (REQUISITOS PARA SER CONSEJERO)**

Para ser elegido y ejercer las funciones de Consejero (a) de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con las condiciones estipuladas en el Artículo 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas:

- a) Ser socio hábil;
- b) Poseer un antigüedad no menor de dos (2) años, como socio activo dentro de la Cooperativa;
- c) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la Cooperativa;
- d) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse, en tanto no concluyan dichos procesos;
- e) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo;
- f) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años;

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- g) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 442° y 443° de la LSF;
 - h) No ser empleado o prestar servicios en la Cooperativa;
 - i) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos e el Artículo 153° de la LSF;
 - j) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas.

La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:

- i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa;
 - iii. Los estatutos de la Cooperativa no prevean lo contrario.
- k) No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
 - l) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
 - m) No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - n) No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
 - o) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
 - p) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
 - q) p) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
 - r) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuados manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada;
 - s) No tener conflicto de interés con la entidad;
 - t) Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida;
 - u) Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso a), Artículo 2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- v) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.
 - w) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa y con otras Entidades de Intermediación Financiera. Los créditos que mantengan en la Cooperativa, deberán ser íntegramente pagados antes de asumir sus funciones.
 - x) Tener cancelados sus certificados de aportación, antes de su postulación hasta el 31 de diciembre de cada gestión.
 - y) Cumplir con los demás requisitos establecidos por el presente estatuto, el Reglamento Electoral y las resoluciones del Comité Electoral.

ARTICULO 36

(IMPEDIMENTOS PARA CONSEJEROS)

No podrán ser Consejeros de Administración o de Vigilancia, inspectores de Vigilancia, miembros del Tribunal de Honor, Comité Electoral y otros Comités:

No podrán ser Consejeros de Administración o de Vigilancia, inspectores de Vigilancia, miembros del Tribunal de Honor, Comité Electoral y otros Comités:

- I. Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros **modificado, por la Disposición Adicional tercera de la Ley N° 840 del Presupuesto General del Estado Gestión 2016 de 27 de septiembre d 2016**.

Las ministras o ministros y viceministras o viceministros del Órgano Ejecutivo; las directoras o directores y gerentes generales de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; las directoras o directores, la presidenta o presidente y los gerentes del Banco Central de Bolivia - BCB, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, directoras o directores de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y los servidores públicos de dicha Autoridad relacionados con la supervisión de entidades financieras, en ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado en las mismas.

Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia o gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional, salvo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en el Directorio o consejo de administración o de vigilancia, conforme a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

- II. Artículo 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros

Los gerentes, sub gerentes y apoderados generales de la Cooperativa.

- III. Recopilación de Normas para Servicios Financieros

- a) Las personas que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

- b) Las personas que hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.
- c) Las personas que tengan resolución sancionatoria ejecutoriada en proceso administrativo, sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- d) Las personas que tengan pliego de cargo ejecutoriado en proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado.
- e) Los empleados que estén prestando servicios en la Cooperativa.
- f) Los ex funcionarios de la Cooperativa con menos de tres años de su desvinculación.
- g) Los ex funcionarios de la Cooperativa con antecedentes de haber causado daño económico a la misma.
- h) Las personas que pertenezcan a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.
- i) Las personas que tengan notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
- j) Las personas que hayan sido sancionadas por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- k) Las personas que estén suspendidas temporalmente para el ejercicio de sus funciones, como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse.
- l) Las personas que tengan procesos judiciales pendientes de cualquier naturaleza con la Cooperativa con sentencia ejecutoriada, o hayan puesto en mandatos anteriores, en grave riesgo a la Cooperativa, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- m) Las personas que tengan conflicto de interés con la Cooperativa.
- n) Las personas que mantengan deudas en mora con la Cooperativa.
- o) Las personas que no demuestren conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- p) Los servidores públicos, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
 - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública.
 - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa
 - iii. Los estatutos de la Cooperativa no prevean lo contrario.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

q) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ARTICULO 37**(MODALIDAD DE ELECCIÓN Y TIEMPO DE MANDATO)**

Para cada Consejo se elegirán y nombrarán Consejeros Titulares y Suplentes, los mismos que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios en acto electoral y ejercerán sus funciones por el periodo que fueran elegidos.

I. Consejo de Administración

El Consejo de Administración, estará compuesto por cinco (5) miembros titulares más dos (2) suplentes.

El tiempo de mandato de los miembros del Consejo de Administración será de tres (3) años.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un (1) año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

Cuando se produzca la renovación total de los miembros titulares del Consejo de Administración, se elegirá a uno (1) de sus miembros por un (1) año, a dos (2) por dos (2) años y a los dos (2) restantes por tres (3) años, en el orden que les corresponda de acuerdo al número de votos obtenidos.

En lo posterior, el mandato de los miembros titulares del Consejo de Administración que deben ser renovados será por tres (3) años.

Ningún miembro titular del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo período o períodos subsiguientes deberán descansar un período no menor de tres (3) años, no pudiendo en este período ejercer el cargo de consejeros o asesores en ninguno de los consejos.

En caso de vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación en la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Serán miembros suplentes los candidatos que no alcanzaron la titularidad, manteniendo esa condición por el período de tres (3) años en el orden que le corresponda según el número de votos obtenidos. Asisten a reuniones solamente en caso de asumir funciones de miembro titular.

Si luego de la posesión de Consejeros uno de ellos, sea titular o suplente renunciare a su cargo, implicará la renuncia a todo el periodo de mandato de tres (3) años.

Los Consejeros suplentes no tendrán derecho a voto en la conformación del Consejo, ni percibirán dietas.

Ningún miembro suplente del Consejo de Administración que haya asumido la titularidad podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo y en caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberá descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejero o asesor, en ninguno de los consejos.

El suplente del Consejo de Administración que durante su mandato no haya asumido la titularidad podrá ser elegido para el siguiente mandato.

II. Consejo de Vigilancia

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, la Asamblea General Ordinaria de Socios, elegirá a uno de sus miembros por un (1) año, al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años de acuerdo al número de votos obtenidos.

En lo posterior, el mandato de los miembros titulares del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años.

Ningún miembro titular del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos, los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes, deberán descansar un período no menor de tres (3) años, no pudiendo en este período ejercer el cargo de Consejeros en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación en la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Serán miembros suplentes los candidatos que no alcanzaron la titularidad, manteniendo esa condición por tres (3) años en el orden que les corresponda según el número de votos obtenidos, asisten a reuniones solamente en caso asumir funciones de miembro titular.

El Consejo de Vigilancia designará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los Consejeros suplentes tanto de Administración y Vigilancia asumirán la titularidad en caso de: Licencia solicitada en forma voluntaria por más de 30 días calendario, exclusión decretada mediante resolución, impedimento definitivo, abandono, expulsión o renuncia del consejero titular, titularidad que ejercerá hasta el cumplimiento de la licencia o exclusión y en los tres (3) últimos casos hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios.

Si luego de la posesión de Consejeros uno de ellos, sea titular o suplente renunciare a su cargo, implicará la renuncia a todo el periodo de mandato de tres (3) años.

Los Consejeros suplentes no tendrán derecho a voto en la conformación del Consejo, ni percibirán dietas.

Ningún miembro suplente del Consejo de Vigilancia que haya asumido la titularidad podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo y en caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberá descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejero o asesor, en ninguno de los consejos.

El suplente del Consejo de Vigilancia que durante su mandato no haya asumido la titularidad podrá ser elegido para el siguiente mandato.

ARTICULO 38

(PROHIBICIONES APLICABLES A LOS CONSEJEROS)

Los Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia, no podrán:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

actividades.

- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir y mantener créditos de la Cooperativa durante el periodo de su mandato. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser íntegramente pagados antes de asumir sus funciones.
- d) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a sus responsabilidades.
- e) Desempeñar durante el periodo de su mandato, funciones ejecutivas o de fiscalizador interno de la institución, con excepción de las labores de fiscalización interna que realizará el Presidente del Consejo de Vigilancia en razón a que ejercerá la función de Inspector de Vigilancia.
- f) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- g) Obtener ilegítimos privilegios y preferencias de la Cooperativa.
- h) Otras de acuerdo a ley y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 39**(CAUSAS PARA LA REMOCIÓN)**

Los miembros de los Consejos podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, previo proceso sumario interno, por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas, durante la gestión conforme al reglamento.
- b) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones previo proceso, en base al Reglamento de Sanciones y Procesos para Consejeros.
- c) Por propiciar desordenes y actos hostiles en reuniones, asambleas y otras actividades propias, contra los demás Consejeros, ejecutivos y socios.
- d) Por promover actos que afecten gravemente a las operaciones financieras y la imagen institucional.
- e) Por Abandono de sus responsabilidades asumidas en el cargo de Consejero, de acuerdo a reglamentación.

ARTICULO 40**(CAUCIÓN).**

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Inspectores de Vigilancia, Gerentes, Administradores y apoderados generales de la Cooperativa para el ejercicio de sus funciones, correcto manejo administrativo de fondos o valores encomendados y la responsabilidad de los cargos desempeñados, deberán prestar la caución calificada por la ASFI, de acuerdo al Reglamento de Cauciones establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ARTICULO 41**(REEMPLAZO)**

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente del Consejo de Administración y/o del Presidente del Consejo de Vigilancia, el Vicepresidente en el caso del Consejo de Administración y el Vocal, en el caso del Consejo de Vigilancia, asumirán todas las funciones y responsabilidades de aquellos.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

En caso de suspensión temporal o definitiva de Consejeros, por sanción impuesta por ASFI en aplicación del inciso e), art. 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se procederá a su reemplazo de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Cooperativa, de la misma forma se procederá en el caso de un Consejero de Vigilancia, de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 42

(RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CONSEJOS)

- VI. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Gerente General, Auditor Interno, Personal de la Cooperativa, Comité Electoral y todos los otros Comités y socios de la Cooperativa, que con conocimiento ejecuten o permitan que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que realicen operaciones restringidas o con prohibición temporal o definitiva por la ASFI o que infrinjan las disposiciones especiales que regulan a las entidades financieras, serán solidariamente responsables frente a la Cooperativa, conforme lo señalan los Artículos 321, 322 y 323 del Código de Comercio, sin perjuicio que la ASFI eleve obrados al Ministerio Público para que promueva la acción penal conforme a lo previsto en el Artículo 225 de la Constitución Política del Estado.
- VII. A los fines de establecer responsabilidades, el Consejero que no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante, debidamente fundamentado.
- VIII. De igual forma son solidariamente responsables con las funciones de Control y Fiscalización.
- IX. La responsabilidad de quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, es absoluta en términos jurídicos.
- X. Es obligación del Inspector de Vigilancia, advertir a los socios, por escrito o por algún otro medio de comunicación, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los, consejeros de administración y de vigilancia de la Cooperativa, con comunicación a la ASFI.
- XI. El Auditor Interno es responsable de comunicar inmediata y directamente al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia, cuando se hayan encontrado hechos relevantes que requieran una acción oportuna para su corrección o prevención.
- XII. Quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, no sólo deben realizar funciones relacionadas con la fiscalización de los aspectos contables, sino también deben vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión del presente Estatuto Orgánico, sus reglamentos y las disposiciones normativas emitidas por la ASFI, en todos los niveles de decisión y gobierno de la Cooperativa.
- XIII. Los miembros de los órganos internos de control y fiscalización, ejercerán sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la Cooperativa.
- XIV. Asimismo, son solidariamente responsables por daños y perjuicios.
- XV. Los consejeros de administración y de vigilancia, e inspector de vigilancia y administradores, son civil y penalmente responsables conforme a Ley,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que emanan de la Ley y sus normas reglamentarias, por dolo o culpa, causen daño o perjuicio a la Cooperativa, socios, o a terceras personas.

XVI. La ASFI está facultada para dictaminar mediante resolución administrativa expresa los actos de los socios, Consejeros de administración y de vigilancia, inspector de vigilancia y administradores, en función de la situación patrimonial, administrativa y operativa de la Cooperativa.

XVII. Los actuados e informes de la ASFI, podrán ser presentados como prueba para el resarcimiento de los daños civiles causados a la Cooperativa, a los ahorristas o depositantes, y a las consumidoras y consumidores financieros.

XVIII. En caso de existir indicios de la comisión de delito, la ASFI deberá remitir obrados al Ministerio Público para la investigación del delito y se promueva la acción penal en conformidad a lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado. Una copia de los antecedentes e informes de la ASFI formará parte de las investigaciones a cargo del Ministerio Público.

ARTICULO 43**(INCUMPLIMIENTO POR FALTAS DISCIPLINARIAS)**

El incumplimiento por faltas disciplinarias y transgresiones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, Decretos Reglamentarios, Disposiciones emitidas por la ASFI, Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y demás normativa vigente según sea el caso, por parte de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, miembros del Comité Electoral, miembros de comités especiales, socios y personal administrativo, serán sujetos a procesos internos, derivando las denuncias al Tribunal de Honor, en conformidad al Reglamento de Procesos Disciplinarios y al Reglamento de Régimen Interno del Personal, según sea el caso.

ARTICULO 44**(DIETAS)**

Los miembros titulares de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas y el trabajo efectivamente realizado.

El monto de la dieta, así como el número de reuniones remuneradas, trátense de reuniones de los Consejos o de los Comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea General Ordinaria de Socios y sujeta a reglamentación.

ARTICULO 45**(REUNIONES DE LOS CONSEJOS)**

Los Consejos de Administración y Vigilancia, obligatoriamente deberán reunirse en sesiones ordinarias una vez por semana en forma separada, salvo casos excepcionales o motivo de fuerza mayor.

Los Consejos de Administración y Vigilancia, podrán reunirse en sesiones extraordinarias en forma separada cuantas veces sea necesario a convocatoria de sus Presidentes o cuando lo solicite la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 46**(QUORUM DE LOS CONSEJOS)**

Formarán quórum en el Consejo de Administración y Vigilancia, la mitad más uno de sus miembros titulares, en ambos casos las reuniones serán dirigidas por el Presidente de cada Consejo, mismo que es elegido en forma anual cuando se

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

produce la renovación de Directorio. Cada Consejo adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siempre que la normativa o el presente estatuto no establezcan una votación mayor. Cada Consejero tendrá derecho a un voto, el presidente tendrá derecho a voto en caso de empate y únicamente con carácter dirimidor.

ARTICULO 47

(CONVOCATORIA A REUNIONES)

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán mediante comunicación escrita por el Presidente de cada Consejo, indicando lugar, día y hora y el orden del día pertinente. Las ordinarias se convocarán con una anticipación mínima de tres (3) días calendario antes de la fecha de su realización y las extraordinarias cuando menos veinticuatro (24) horas antes.

ARTICULO 48

(GASTOS ADMINISTRATIVOS DE GOBERNABILIDAD)

La Asamblea General Ordinaria de socios aprobará la política de gastos relacionados con los Consejos de Administración y Vigilancia.

Queda expresamente prohibida la tramitación de tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros de ambos Consejos.

CAPITULO VIII

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 49

(DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de socios, ejerce la Administración y representación de la Cooperativa, en los términos fijados por la Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente con facultades expresamente señaladas en poderes específicos. El Gerente responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los Consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los Consejeros.

ARTICULO 50

(DE LA COMPOSICIÓN INTERNA)

A la finalización de la Asamblea General Ordinaria de Socios, el Consejo de Administración, procederá a conformar su directiva eligiendo entre sus miembros titulares: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Los miembros titulares del Consejo de Administración deberán además integrar los Comités constituidos, con el propósito de una mejor administración y mayor control interno para el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa.

Los Consejeros suplentes no tendrán derecho a voto en la conformación del Consejo, ni percibirán dietas mientras no asuman la titularidad.

ARTICULO 51

(FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración sin perjuicio de las demás, que le corresponden conforme a Ley:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el presente estatuto, los reglamentos, los acuerdos de las Asambleas Generales y sus propios

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

-
- acuerdos y disposiciones,
- b) Dictar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Socios, las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
 - c) Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de Administración y de operación con arreglo a la Ley N° 356 General de Cooperativas, su reglamentación y el presente estatuto.
 - d) Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el presente Estatuto Orgánico.
 - e) Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del presente Estatuto Orgánico y de los reglamentos internos.
 - f) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Cooperativa.
 - g) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
 - h) Aprobar la Estructura Organizacional de la Cooperativa.
 - i) Otorgar poderes específicos y especiales al Gerente General para su representación en procesos judiciales para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos.
 - j) Aprobar en primera instancia, los Estados Financieros y la Memoria Anual preparados por la Gerencia General, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa para someterlos a la Asamblea General Ordinaria de Socios.
 - k) Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto y someterlo a consideración para su aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
 - l) Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda a considerar y a elecciones cuando corresponda.
 - m) Nombrar y retirar al Gerente General.
 - n) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas, que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
 - o) Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración cooperativa y otras organizaciones afines.
 - p) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
 - q) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa, con base en parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan Estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
 - r) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el Estatuto.
-

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- s) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Socios el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar y poseer los socios.
 - t) Autorizar, previa su aprobación, la suscripción de contratos, convenios y acuerdos, que no sean de competencia privativa del Gerente General, entre la Cooperativa y terceras personas o Instituciones cuando tengan por finalidad tareas no cotidianas de la Cooperativa. Las tareas de tipo operativo se delegan al Gerente General.
 - u) Conceder por simple mayoría licencia a los Consejeros que sean sometidos a proceso.
 - v) Nombrar y remover al Auditor Interno, previa disposición del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la Cooperativa.
 - w) Llevar un registro de socios con los siguientes datos: Nombres y Apellidos, Cédula de Identidad, Edad, Estado Civil, Fecha de Admisión o exclusión, valor y número de Certificados de Aportación pagados, además de los antecedentes que estimen necesarios.
 - x) Comunicar oportunamente a la ASFI la renovación o cambios efectuados en los Consejos, Comités y Gerencia General, acompañando el acta correspondiente, así como la copia de las cauciones o fianzas correspondientes
 - y) Autorizar la inversión administrada por el Banco Central de Bolivia, en los fondos de requerimiento de activos líquidos, conforme a lo establecido en el reglamento del Ente Emisor.
 - z) Aprobar las políticas, los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y operación, conforme a legislación y normativa vigente, así como el presente Estatuto.
 - aa) Las demás atribuciones y funciones que según la Ley N° 356 General de Cooperativas y el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General Ordinaria de Socios o de la Gerencia General.

ARTICULO 52

(RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables de las acciones u omisiones previstas en los Artículos 52, 439 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente; además de:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro señalado por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables.
- d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente.
- e) De la adopción oportuna de las medidas correctivas, con base a las observaciones y recomendaciones dispuestas por la ASFI, el Consejo de

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

Vigilancia, Auditoría Interna y los Auditores Externos.

- f) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto, de los acuerdos de las Asambleas Generales y de los Consejos.
- g) Asistir a las reuniones convocadas por la ASFI.
- h) Elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- i) Asegurarse que cuando menos anualmente se revisen, actualicen y/o modifiquen las políticas orientadas a generar una buena administración y mantener un adecuado sistema de control interno, así como los reglamentos y manuales de procedimientos de las operaciones y actividades que desarrolla la Cooperativa, a través de las instancias ejecutivas y operativas competentes.
- j) Aprobar al menos anualmente la estructura organizacional de la Cooperativa y revisarla y/o modificarla cuando se considere necesario.
- k) Conocer los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, establecer niveles aceptables para dichos riesgos y asegurarse que la Gerencia General los cumpla.
- l) Asegurar que la Gerencia General realice un monitoreo adecuado de la efectividad del sistema de control interno.
- m) Asegurarse que las instancias ejecutivas y operativas, cumplan las disposiciones y normas emitidas por la ASFI, así como las políticas, los reglamentos y procedimientos internos aprobados por el Consejo de Administración.
- n) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI.
- o) Definir el plan operacional anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios para su aprobación.
- p) Los Consejeros del Consejo de Administración, son civil y penalmente responsables conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que emanan de la Ley y sus normas reglamentarias, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a los accionistas, socios, o a terceras personas.

Los actuados e informes de la ASFI podrán ser presentados como prueba para el resarcimiento de los daños civiles causados a la Cooperativa, a los ahorristas o depositantes y a los consumidores financieros.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

ARTICULO 53**(PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

Son aplicables al Consejo de Administración las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 del presente Estatuto.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

ARTICULO 54 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE)

El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representante legal e institucional de la Cooperativa con excepción de las correspondientes al Gerente General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside, y los Certificados de Aportación conjuntamente al Secretario y al Tesorero.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- f) Resolver los asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- g) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia las resoluciones o acuerdos de carácter económico adoptadas por el Consejo de Administración dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.
- bb) Suscribir conjuntamente al Secretario: los contratos, convenios y acuerdos, que no sean de competencia privativa del Gerente General, entre la Cooperativa y terceras personas e Instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración cuando tengan por finalidad tareas no cotidianas de la Cooperativa, Las tareas de tipo operativo se delegan al Gerente General.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y/o del Consejo de Administración.

ARTICULO 55 (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE)

El Vicepresidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto, asumiendo las funciones y responsabilidades de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
- b) Organizar cursos de capacitación y otros eventos afines al cooperativismo a todo nivel.
- c) Realizar una labor de supervisión de los asuntos sociales.
- d) Promover una mayor participación de las socias y socios en las Asambleas Generales.

ARTICULO 56 (ATRIBUCIONES DEL TESORERO)

El Tesorero del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Firmar los Certificados de Aportación conjuntamente al Presidente y el Secretario del Consejo de Administración

ARTICULO 57 (FUNCIONES DEL SECRETARIO)

El Secretario tendrá a su cargo:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

- a) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) Franquear certificaciones o copias legalizadas sobre asuntos de competencia del Consejo de Administración previa orden judicial y autorización de la ASFI. En caso de ser solicitado por socios o terceras personas o por Consejeros en actual vigencia será previa resolución del Consejo de Administración y previa orden judicial cuando afecte al Derecho a la Reserva y Confidencialidad.
- c) Firmar con el Presidente las actas, poderes, las resoluciones o acuerdos y los Certificados de Aportación, conjuntamente al Tesorero.

ARTICULO 58**(ATRIBUCIONES DEL VOCAL)**

El Vocal del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, Asambleas Generales, de cuya realización y resoluciones es corresponsable.
- b) Formar parte de los Comités y/o comisiones y otros que constituya el Consejo de Administración.

CAPITULO IX**CONSEJO DE VIGILANCIA E INSPECTOR DE VIGILANCIA****ARTICULO 59****(DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, de conformidad a la Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus Reglamentos, Código de Comercio, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTICULO 60**(COMPOSICIÓN INTERNA)**

A la finalización de la Asamblea General Ordinaria de Socios, el Consejo de Vigilancia, elegirá de entre sus miembros titulares: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los Consejeros suplentes no tendrán derecho a voto en la conformación del Consejo, ni percibirán dietas.

Los miembros del Consejo de Vigilancia delegarán en su Presidente, la función de Inspector de Vigilancia, cuya labor debe ceñirse al Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y a las disposiciones internas de la Cooperativa.

ARTICULO 61**(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

El Consejo de Vigilancia debe cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a) Revisar, aprobar y enviar a la ASFI, antes del 20 de diciembre de cada año, el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para la siguiente gestión.
- b) Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- c) Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la Cooperativa ha dado solución a las observaciones planteadas.
 - d) El Consejo de Vigilancia debe establecer los canales formales de comunicación entre ambos consejos, la Gerencia General, el auditor interno, auditor externo y ASFI.
 - e) Requerir al Consejo de Administración y registrar en actas la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y de las disposiciones de la Ley N° 356 General de Cooperativas, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias y conexas, del presente estatuto y reglamentos internos, así como de sus actos administrativos realizados.
 - f) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia General.
 - g) Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión administrativa y asegurando que guarden conformidad con las Leyes que regulan la actividad financiera de la Cooperativa, Normas y Reglamentos vigentes, el presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.
 - h) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
 - i) Disponer cuando lo estime conveniente la realización de arqueos de caja e inspección de los sistemas contables y documentación sustentatoria y Libros de Actas.
 - j) Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, la terna de los Auditores Externos registrados en la ASFI, a ser contratados por la Cooperativa.
 - k) Seleccionar al Auditor Interno y solicitar su contratación o instruir su remoción debidamente fundamentada al Consejo de Administración, conforme establece el Reglamento de Control Interno y Auditor Interno, e informar a la ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdos correspondientes. En el caso de los Auditores Externos éstos deben ser removidos o reelegidos conforme se establezca en el presente estatuto.
 - l) Mantener al día el Libro de Actas en el que consten sus resoluciones, dictámenes y acuerdos y archivar los documentos de sustentación de sus dictámenes, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por la ASFI y Auditores Externos, expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
 - m) Informar semestralmente a la ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por la ASFI, los Auditores Externos y Auditoría Interna.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

-
- n) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia General copia de sus resoluciones, acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en Acta.
 - o) Los Miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración cuando se traten asuntos de su competencia.
 - p) Remitir a la ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas.
 - q) Cumplir con las tareas de fiscalización, según Normas y Reglamentos de la ASFI.
 - r) Ejercer las demás atribuciones que sean de su competencia por disposición expresa de la Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y su Reglamentación.
 - s) Informar a la Asamblea de socios las situaciones en las que exista deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa, el incumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros o las normas y reglamentos emitidos por la ASFI.
 - t) Pronunciarse sobre el desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
 - u) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales nacionales que rigen a la Cooperativa, las normas emitidas por la ASFI, el presente estatuto, así como políticas, reglamentos y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.
 - v) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales nacionales que rigen a la Cooperativa, las normas emitidas por la ASFI, el presente estatuto, así como políticas, reglamentos y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.
 - w) Informar a la Asamblea General Ordinaria de Socios sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por Auditoría Interna.
 - x) Elaborar el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia, y los procedimientos para el cumplimiento de sus funciones.
 - y) Verificar la constitución de fianza para el ejercicio del cargo de Consejero, informando al Consejo de Administración sobre irregularidades, sin perjuicio de adoptar las medidas para corregirlas.
 - z) Emitir opinión en referencia a la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
 - aa) Remitir a ASFI: i) (reportes anuales, hasta el primero de marzo de cada año, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la Cooperativa, a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ii) (infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, además disposiciones legales y estatutos de la Cooperativa, cuando estas sean de su conocimiento y iii) (cualquier información requerida por la entidad supervisora).
 - bb) Vetar con fundamentos debidamente justificados los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, cuando dichas resoluciones no se ajusten a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, normas reglamentarias, el presente estatuto, o los acuerdos de las

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

Asambleas Generales. El derecho de veto deberá hacerse efectivo dentro el plazo fatal y perentorio de tres (3) días calendario de haber tomado conocimiento del acuerdo o resolución.

Producido el veto del Consejo de Vigilancia respecto a un acuerdo o resolución del Consejo de Administración, este último órgano, convocará a una reunión de ambos consejos dentro del segundo día, dejando en suspenso los efectos de la resolución vetada. Si después de esta reunión subsistiera el desacuerdo el Consejo de Administración convocará a la Asamblea General Ordinaria de Socios como última instancia definitiva e inapelable para que resuelva dicho acto.

- cc) Verificar que la Cooperativa desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las leyes y normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, y que se hayan establecido sistemas de control interno y de gestión de riesgos, según corresponda.

ARTÍCULO 62 (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

La responsabilidad de los miembros del consejo de vigilancia es de carácter solidario y absoluto en términos jurídicos, siendo estos responsables de:

- a) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando el Consejo de Administración, requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
- i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
 - ii. Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto o acuerdos de las Asambleas Generales en que incurriere el Consejo de Administración.
- b) Hacer conocer a la Asamblea General Ordinaria de Socios, las sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto en los que incurra la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- c) Informar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los Consejeros y ejecutivos de la Cooperativa.
- d) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los Auditores.
- e) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos o los acuerdos de las Asambleas Generales, situación que deberá ser fundamentada y no suspenderá la ejecución de las determinaciones del Consejo de Administración.
- f) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General Ordinaria de Socios, las observaciones de la ASFI, de los Auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por este.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, el informe de sus

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.

- h) Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un auditor interno conforme a disposiciones emitidas por la ASFI.
- i) Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma.
- j) Conocer los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplan.
- k) Revisar anualmente las políticas, procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno.
- l) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de Auditoría Interna, Auditoría Externa y ASFI.
- m) Asegurar que los órganos de administración implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en las leyes normas emitidas por la ASFI, políticas y procedimientos internos.
- n) Aprobar el plan de capacitación anual de la Unidad de Auditoría Interna.
- o) Vigilar por el cumplimiento, aplicación y difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus normas reglamentarias y disposiciones de la ASFI.

Es obligación, del inspector de vigilancia, advertir a los socios, por escrito o por algún otro medio de comunicación, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los, Consejeros de administración y de vigilancia, de la Cooperativa, con comunicación a la ASFI.

- p) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a los socios o a terceras personas.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 63**(CUMPLIMIENTO)**

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, las ejercerá de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 64**(DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

El Consejo de Vigilancia delegará la función de Inspector de Vigilancia, en el Presidente del Consejo de Vigilancia. El Inspector de Vigilancia, tienen como responsabilidad personal e indelegable la fiscalización interna y permanente de la Cooperativa, con el objeto de proteger los intereses de los socios.

El periodo de vigencia del Inspector de Vigilancia será el del Presidente del Consejo de Vigilancia, de acuerdo al resultado del proceso eleccionario que se lleva a cabo en cada gestión.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

El Inspector de Vigilancia, será remplazado por el suplente, en caso de vacancia temporal o definitiva o por impedimento o prohibición legal del titular. De no contar con suplente, el Consejo de Administración o de Vigilancia, en su caso, convocarán de inmediato a Asamblea General Ordinaria de Socios para efectuar las designaciones correspondientes hasta completar el periodo.

ARTICULO 65

(REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER INSPECTOR DE VIGILANCIA)

Para ser elegido Inspector de Vigilancia se deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo en Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b) Conocimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la ASFI, normas tributarias bolivianas, las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, así como de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia.

ARTICULO 66

(IMPEDIMENTOS PARA SER INSPECTOR DE VIGILANCIA)

No podrán ser elegidos ni mantenerse como Inspector de Vigilancia quienes se encuentren comprendidos en los impedimentos y prohibiciones establecidos en los arts. 153, 442, 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Artículo 310 del Código de Comercio, excepto el Numeral 3, y asimismo:

- a) Las personas vinculadas a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la Cooperativa. La vinculación se determina como lo dispone el numeral 2 del inciso b) del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b) Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.
- c) Las personas que presenten conflictos de intereses con la Cooperativa.
- d) Quienes en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.
- e) Quienes mantienen o hubiesen mantenido hasta un (1) año antes de su elección por sí o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la Cooperativa.
- f) Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros definidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- g) Quienes tengan notificación de cargos con sentencia o resolución ejecutoriada, por infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados y ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.
- h) Los que hubiesen sido sancionados por la ASFI por el ejercicio de sus

ESTATUTO ORGÁNICO**Versión 10**

funciones en entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.

- i) Los socios, empleados y personas vinculadas a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la Cooperativa, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 67**(RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

- I. La responsabilidad de quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, es absoluta en términos jurídicos. Es obligación de los síndicos, inspectores de vigilancia y fiscalizadores internos, advertir a los accionistas, socios o asociados, por escrito, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los directores, consejeros de administración y de vigilancia, y administradores de la Cooperativa, con comunicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- II. Quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, no sólo deben realizar funciones relacionadas con la fiscalización de los aspectos contables, sino también deben vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la presente Ley, (Ley N° 393 de Servicios Financieros) sus reglamentos y las disposiciones normativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en todos los niveles de decisión y gobierno de la Cooperativa.
- III. Los miembros de los órganos internos de control y fiscalización, ejercerán sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la Cooperativa.
- IV. El Inspector de Vigilancia es responsable de:
- a) Exigir al Consejo de Administración, el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y estatutos de la Cooperativa.
 - b) Verificar que el Consejo de Administración difunda la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Estatuto, reglamentos y demás disposiciones legales de la Cooperativa, entre todo el personal ejecutivo y operativo de la Cooperativa.
 - c) Mantener informada a la Asamblea General Ordinaria de Socios, y a la ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de La Cooperativa a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como de las infracciones a: i) Ley N° 393 de Servicios Financieros, ii) Reglamentos, iii) Normas y disposiciones legales y iv) Estatutos de La Cooperativa.
 - d) Demandar al Consejo de Administración, según corresponda, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la Cooperativa.
 - e) Exigir al Consejo de Administración, según corresponda, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por el Consejo, la ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

- f) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General Ordinaria de Socios, las observaciones de la ASFI, Auditor Interno y Auditores Externos, que no fueron resueltos por la administración.
 - g) Cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335 del Código de Comercio.
 - h) Fiscalizar los aspectos contables de la Cooperativa.
- V. La responsabilidad del Inspector de Vigilancia es absoluta en términos jurídicos, por lo que es responsable solidario con los miembros del Consejo por los hechos u omisiones de estos en cuanto a actos dolosos en perjuicio de la institución o violatorios de disposiciones legales, el presente estatuto, políticas y procedimientos internos.
- VI. El Inspector de Vigilancia será sancionado por el incumplimiento a su Reglamento de Funciones, y Responsabilidades. Así como al Reglamento de Sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por Ley y la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar.

ARTICULO 68

(FUNCIONES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)

El Inspector de Vigilancia, además de las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335 del Código de Comercio, tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las normas y disposiciones legales, así como de su estatuto.
- b) Vigilar el seguimiento por parte del Consejo de Vigilancia del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Consejo de Administración, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
- c) Emitir opinión en referencia a la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- d) Remitir a la ASFI. i) reportes anuales hasta el 1ro. de marzo de cada año, acerca del apego a las políticas, procedimientos y operaciones de la Cooperativa, a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ii) infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales y estatuto de la Cooperativa, cuando estas sean de su conocimiento, y iii) cualquier información requerida por la entidad supervisora.
- e) Otras funciones establecidas por la ASFI.

CAPITULO X

TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 69

(DEL TRIBUNAL DE HONOR)

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para procesar y juzgar en primera instancia a los socios, consejeros, ex consejeros, comité electoral, miembros del Tribunal de Honor y otros miembros de comités conformados por mandato de la Asamblea General Ordinaria de Socios o por resolución del Consejo de Administración, por la comisión de faltas, infracciones y/o actos dolosos, como socios y/o en

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 356 General de Cooperativas; disposiciones del Banco Central de Bolivia; la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Decretos Reglamentarios, Disposiciones de la ASFI; el presente Estatuto, Reglamento de Sanciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios, normas internas de la Cooperativa y disposiciones legales sobre la materia y demás leyes vigentes.

El Tribunal de Honor tendrá además competencia para actuar como instancia de conciliación previa en el caso de conflictos suscitados entre socios, entre consejos y de estos con los socios.

En caso de que algún miembro del Tribunal de Honor se involucre en la comisión de faltas, infracciones o incumplimiento a la normativa, se convocará al suplente en el orden correspondiente de acuerdo al número de votos obtenidos.

ARTICULO 70**(REQUISITOS PARA TRIBUNAL DE HONOR)**

Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor los socios postulantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente Estatuto para ser Consejero y los siguientes requisitos relativos al cargo:

- i. Ser socio(a) que haya demostrado una amplia trayectoria cooperativista, ética y moralidad dentro la institución, idoneidad en el ejercicio de sus funciones como Consejero o miembro de algún comité establecido en la Cooperativa.
- ii. Tener conocimiento en la tramitación de procesos judiciales y/o administrativos
- iii. No haber sido objeto de sanciones o procesos internos ya sea en su condición de socio y/o Consejero.
- iv. No haber interpuesto o propiciado procesos civiles, penales y/o administrativos contra la Cooperativa.

ARTICULO 71**(COMPOSICIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL DE HONOR)**

El Tribunal de Honor estará conformado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos en acto eleccionario en Asamblea General Ordinaria de Socios, quienes ejercerán su mandato por tres (3) años con derecho a reelección por un periodo similar y serán posesionados conjuntamente a los demás Consejeros de la Cooperativa.

Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su elección procederá a su conformación interna eligiendo entre sus miembros Titulares: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los miembros suplentes serán convocados por ausencia, renuncia, excusa, recusación o fallecimiento de uno de los titulares. En caso de fallecimiento o renuncia del titular los suplentes asumirán el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTICULO 72**(ATRIBUCIONES)**

El Tribunal de Honor sustanciará los procesos llevados a su conocimiento, por resoluciones expresas del Consejo de Administración, por denuncias del Consejo de Vigilancia, por determinaciones de la Asamblea General Ordinaria de Socios, o a denuncia de los socios u otras instancias de la Cooperativa.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

Las atribuciones principales de los miembros del Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Conocer y tramitar procesos administrativos internos contra Consejeros, ex Consejeros, miembros de los comités y comisiones por faltas, infracciones y actos dolosos contrarios al presente Estatuto y normativa interna vigente de la Cooperativa. En los casos de exclusión se deberá seguir el trámite previsto por el inc. b) del art. 14 del presente Estatuto.
- b) Conocer y tramitar procesos administrativos internos contra socios por la comisión de faltas, infracciones y actos contrarios al Estatuto cometida en su calidad de socios.
- c) Proponer al Consejo de Administración que mientras dure el proceso disciplinario, se adopte la suspensión en la devolución de los Certificados de Aportación del socio, suspensión en el ejercicio del cargo de Consejero de los diferentes consejos y otros conforme a normativa.
- d) Emitir Resolución final de los procesos, imponiendo la sanción correspondiente, misma que podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria de Socios. Sus fallos serán emitidos en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva. En todo momento el Tribunal de Honor debe respetar el debido proceso.

ARTICULO 73

(QUORUM)

El Tribunal de Honor conformará quórum con el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de sus miembros titulares y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTICULO 74

(SESIONES DEL TRIBUNAL)

El Tribunal de Honor sesionará a convocatoria del Consejo de Administración ante la existencia de denuncias contra Consejeros, ex Consejeros, miembros de Comité Electoral, otros comités o comisiones y socios por la comisión de faltas e infracciones.

El Presidente y el Secretario del Tribunal de Honor podrán convocar a sesión del Tribunal de Honor cuando el Consejo de Administración ni el Consejo de Vigilancia lo hicieran, para considerar faltas e infracciones graves o leves a las leyes y normas nacionales, normas del Sistema Financiero y del Cooperativismo, a las Resoluciones de las Asambleas Generales, a las normas reglamentarias de los Consejos de Administración y Vigilancia o al presente Estatuto.

ARTICULO 75

(INSTANCIA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONFLICTOS)

El Tribunal de Honor podrá actuar como instancia de conciliación y arbitraje de conflictos entre los consejos, comités y socios de la Cooperativa.

El Tribunal de Honor en base a las normas que rigen el sistema cooperativo y financiero, las normas de conducta y de gobierno corporativo, antes de aplicar el reglamento de sanciones, establecerá sesiones de conciliación entre consejos, comités y socios de la Cooperativa.

De persistir el conflicto, el Tribunal ejercerá sus funciones y en su caso lo pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTICULO 76

(DIETAS DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR)

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

La Asamblea General Ordinaria de Socios determinará si los miembros titulares o suplentes que asuman la titularidad, tendrán derecho a percibir una dieta, solo por el periodo que demande la tramitación y resolución de los procesos administrativos internos.

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 77

(CRITERIOS PARA SANCIONAR)

Los Socios, miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités, Tribunal de Honor, Ejecutivos que infrinjan la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas, Código de Comercio, Decretos Supremos Reglamentarios, el presente Estatuto, Normas Internas y las Resoluciones de las Asambleas Generales de Socios, serán pasibles a sanciones: Leves y Graves.

I. Se considerarán faltas leves:

- a) Las actitudes de protesta en forma insolente y ofensiva en contra de funcionarios, Consejeros u otros socios.
- b) La falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas a pesar de requerimientos para su regularización.
- c) Mora igual o menor a noventa (90) días en el pago de cuotas de créditos, como deudor o garante, excepto los Consejeros de Administración, Consejeros de Vigilancia, Ejecutivos y miembros de los Comités de Créditos, quienes no deben mantener créditos con la Cooperativa en aplicación del Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- d) La negativa de cumplir con responsabilidades y funciones para el cargo que fueran elegidos.
- e) La utilización de los bienes de la Cooperativa sin la autorización correspondiente, y que no haya causado pérdida económica a la Cooperativa.
- f) Inobservancia a las disposiciones del Estatuto, Código de Ética, Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, sin daño ni perjuicio económico para la Cooperativa y que no haya significado beneficio para su autor.

II. Se consideran faltas graves:

- a) El inicio de una acción judicial de cobro derivará en exclusión de los derechos societarios del socio con obligaciones en mora.
- b) Realizar en la cooperativa o a nombre de la institución, actividades de carácter público, religioso o racial que pueda significar un daño a la imagen y/o credibilidad de la Cooperativa.
- c) Mora mayor a noventa (90) días en el pago de cuotas de créditos, en su condición de deudor o garante, excepto los Consejeros de Administración, Consejeros de Vigilancia, Ejecutivos y miembros de los Comités de Créditos y comités especiales, quienes no deben mantener créditos con la Cooperativa en aplicación del Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

- d) Malversación de fondos de la Cooperativa, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, sean socios, Consejeros o funcionarios.
 - e) Agresión de hecho a Consejeros y funcionarios de la Cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la misma.
 - f) Daño moral a sus directivos, ejecutivos y funcionarios.
 - g) Ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como por desarrollar actividades disociantes en perjuicio de la misma.
 - h) Haber participado en calidad de autores, cómplices o encubridores en el cometimiento de delitos de robo, hurto, estafa, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier delito relacionado con los fondos económicos de la Cooperativa, previa sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada por las Autoridades competentes de la materia.
 - i) Deslealtad, abuso de confianza, apropiación indebida y abuso de autoridad en el cumplimiento de sus funciones.
 - j) Por servirse de la Cooperativa para beneficio propio o de terceros.
 - k) Por haber utilizado a la Cooperativa como medio de explotación o de engaño.
 - l) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y sustraer libros o documentos confidenciales de la Cooperativa.
 - m) Violación del Derecho a la Reserva y Confidencialidad o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la Cooperativa.
 - n) Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos.
 - o) Reiteración de violaciones a leyes y normas nacionales, manuales y reglamentos internos, a disposiciones del presente estatuto, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración y otras disposiciones de cumplimiento obligatorio, que causen daño o perjuicio a la Cooperativa, sea en beneficio propio o de terceros, cuando tales violaciones o infracciones no sean susceptibles de ser subsanadas.
 - p) Las reiteraciones de faltas leves sancionadas anteriormente.
 - q) En caso de presentarse la comisión de delitos, estos serán denunciados ante el Ministerio Público con la debida remisión de antecedentes.
- III. Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités, Socios y miembros del Tribunal de Honor, estarán sujetos a sanciones, que se establecerán mediante procesos internos llevados a conocimiento del Tribunal de Honor, no solo por el incumplimiento de sus obligaciones como socios, sino también las que se deriven de los siguientes casos:
- a) Por incumplimiento de las funciones y responsabilidades señaladas en este Estatuto.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

- b) Por operaciones fraudulentas o dolosas realizadas en perjuicio del patrimonio de la Cooperativa, sus socios y clientes.
- c) Por faltas cometidas contra el reglamento de ética vigente en la Cooperativa.
- d) Por violación a las normas internas y las establecidas en el presente estatuto.
- e) Por las causales que establece la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio.

ARTÍCULO 78**(SANCIONES)**

Las sanciones que se aplicarán a cada caso, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- i) Amonestación por escrito.
- ii) Exclusión de sus derechos como socio no mayor a tres (3) meses y en caso de mora en créditos hasta que regularice sus pagos.
- iii) Suspensión no mayor a seis (6) meses del cargo de Consejero.

b) Por faltas graves:

- i) Exclusión temporal de sus derechos como socio hasta que regularice su situación de mora de crédito, ya sea como deudor, codeudor o garante.
- ii) Exclusión temporal de sus derechos como socio hasta por seis meses, sin perjuicio de seguir cumpliendo sus obligaciones contraídas con la Cooperativa
- iii) Exclusión de sus derechos como socio para ocupar cargos de Consejero hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios.
- iv) Expulsión definitiva de la Cooperativa, acordada en Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 79**(PROCESOS INTERNOS DISCIPLINARIOS)**

De acuerdo con su Reglamento, el Tribunal de Honor aplicará las sanciones de exclusión y/o expulsión, previa realización del Sumario, pudiendo el socio recurrir en apelación ante la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Recurso de Apelación referido en el párrafo anterior deberá ser presentado por el socio afectado al Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco (5) días perentorios corridos, contados a partir de la notificación con la Resolución emitida por el Tribunal de Honor, dicha instancia de Gobierno deberá incluir el recurso en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

En caso de que el recurso de apelación sea interpuesto por un Consejero de Administración, este se interpondrá en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente, ante el Inspector de Vigilancia quien de igual forma deberá gestionar su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

En caso denegatorio o de falta de pronunciamiento del Consejo de Administración sobre el recurso interpuesto, el socio afectado podrá recurrir en queja ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la que considerará la cuestión y se pronunciará sobre el recurso. La

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo con relación a la resolución cuestionada que impuso medidas disciplinarias, por lo cual la resolución sancionatoria no podrá ejecutarse, quedando suspendida hasta que se resuelva el recurso. En caso de haberse sancionado con exclusión del recurrente, éste deberá ser restituido en sus derechos societarios hasta la resolución final.

ARTÍCULO 80

(FALTAS Y SANCIONES A EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS)

Las faltas cometidas por funcionarios ejecutivos y no ejecutivos de la Cooperativa por incumplimiento a normas internas y el estatuto, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley General del Trabajo, Decretos Supremos, Reglamento Interno de Sanciones, el Reglamento Interno de Personal, disposiciones legales en la materia y normas legales internas vigentes, previo proceso administrativo interno.

CAPITULO XII

COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 81

(DEL COMITÉ ELECTORAL)

El Comité Electoral es el encargado de llevar adelante el proceso electoral de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, el nuevo Comité Electoral y el Tribunal de Honor. Este Comité estará conformado por tres (3) titulares y tres (3) suplentes que no se encuentren impedidos por Ley, estará designado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Para ser miembro del Comité Electoral se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Consejero. Los candidatos no deben tener ninguna relación de dependencia contractual con la institución, conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

En caso de no existir los postulantes necesarios para conformar el Comité Electoral, la Asamblea General Ordinaria de Socios podrá nominar entre los socios asistentes los miembros necesarios para completar el Comité con el compromiso de regularizar la documentación y requisitos que exige el cargo.

El Comité Electoral podrá ser procesado por el Tribunal de Honor por la comisión de faltas, infracciones y/o actos dolosos, como socios y/o en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 82

(QUORUM)

Forman quórum con la simple mayoría de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría, sus acuerdos y determinaciones tienen el carácter de inapelables y definitivas, siempre que las mismas se encuentren enmarcados en la ley, deberán constar en un libro de actas notariadas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia de La Gerencia General y estar a disposición de la ASFI.

ARTICULO 83

(RESPONSABILIDAD)

EL Comité Electoral conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios, así como recepcionará y depurará postulaciones de los candidatos para miembros de los consejos de Administración y Vigilancia a fin de habilitarlos o inhabilitarlos, sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

El Comité Electoral designado en la Asamblea General Ordinaria de Socios culminará sus funciones con el nombramiento y posesión de los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia.

Las funciones del Comité Electoral se regirán conforme al Reglamento Electoral de la Cooperativa.

Ante la renuncia temporal o impedimento definitivo de uno de los miembros titulares, los suplentes en su orden asumirán la titularidad. En caso de renuncia o impedimento definitivo de la totalidad de los miembros del Comité Electoral, el Consejo de Administración, en el marco del inc. l) del artículo 52 del presente estatuto, mediante convocatoria pública invitará a los socios a presentar sus documentos de postulación al Comité electoral.

CAPITULO XIII**GERENTE GENERAL****ARTICULO 84****(REQUISITOS)**

En sujeción a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de ASFI, los estándares mínimos que la Alta Gerencia, debe observar en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones se detallan a continuación:

- a) Poseer los conocimientos y habilidades para gestionar y supervisar los negocios bajo su responsabilidad.
- b) Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la Cooperativa, en función de los lineamientos del Consejo de Administración, y rendir cuentas de lo actuado.
- c) Promover una cultura de control en toda la organización, diseñando y manteniendo una estructura organizacional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, que asegure un adecuado sistema de control.
- d) Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura gerencial que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.
- e) Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones, o situaciones que dañen la calidad del gobierno corporativo.

Asimismo, para ejercer el Cargo de Gerente General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 153, 442, 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b) Tener experiencia y formación académica profesional acreditada, en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materia económica, financiera o mercantil, operaciones bancarias, de gestión y evaluación o fiscalización de entidades financieras acordes con las responsabilidades establecidas.
- c) No tener notificación de cargos de la ASFI con sentencia o resolución ejecutoriada.
- d) No haber sido sancionado por la ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- e) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

la ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.

- f) No tener sentencia o resolución condenatoria ejecutoriada en juicios con la Cooperativa.
- g) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
- h) Dedicación exclusiva al cargo.

ARTÍCULO 85

(ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA GERENCIA GENERAL)

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha y funcionamiento es responsable ante el Consejo de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del Gerente General las siguientes:

- a) Hacerse cargo de la gestión directa de la Cooperativa en el marco de los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración,
- b) Representar a la Cooperativa en cualquier acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley N° 356 General de Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- c) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Orientar a las Asambleas Generales, Consejo de Administración y de Vigilancia debiendo participar en las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, sin voto, evitando generar un posible conflicto de intereses según las determinaciones que se asuman.
- e) Planificar, organizar y dirigir la Administración de la Cooperativa, de acuerdo a procedimientos y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes.
- f) Implementar políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgo en forma prudente para cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Consejo de Administración y en asegurar que este recibe información relevante, integra y oportuna que le permita evaluar la gestión y analizar si las responsabilidades que le fueron delegadas se están cumpliendo efectivamente.
- g) Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la Cooperativa en función de los lineamientos del Consejo de Administración y rendir cuentas de lo actuado.
- h) Promover una cultura de control en toda la organización, diseñando y manteniendo una estructura organizacional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, que asegure un adecuado sistema de control.
- i) Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.
- j) Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones, o situaciones que dañen la calidad del gobierno corporativo.

ARTÍCULO 86

(FACULTADES DE LA GERENCIA GENERAL)

El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades de orden administrativo, siempre y cuando cumpla con las normas específicas del Consejo de

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

Administración sobre firmas autorizadas y de acuerdo al registro de firmas:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, Warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e) Afianzar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Verificar el cumplimiento de la constitución del encaje legal.
- g) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean correctamente llevados por los funcionarios responsables de los mismos.
- h) Presentar periódicamente al Consejo de Administración los Estados Financieros e Información Gerencial sobre la situación económica y legal de la Cooperativa.
- i) Contratar y promover, sancionar y retirar a los funcionarios de la Cooperativa, con arreglo a la normativa laboral en vigencia.
- j) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir a las reuniones y Asambleas Generales de Socios cuando su presencia sea requerida sin derecho a voto.
- k) Firmar con el Contador los Estados Financieros de la Cooperativa.
- l) Firmar los documentos en general y de préstamos concedidos en particular, conjuntamente las firmas autorizadas designadas por Consejo de Administración.
- m) Constituirse en demandante, tercerista o tercero en los procesos ejecutivos, coactivos, ordinarios, contenciosos tributarios, contenciosos administrativos, recursos administrativos, laborales, penales y otros.
- n) Otorgar Poderes especiales para actividades operativas de la Cooperativa, en favor de funcionarios, previa autorización del Consejo de Administración.
- o) Implementar y velar por el cumplimiento de estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- p) Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos incurridos por la Cooperativa.
- q) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de un sistema de control interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previniendo una adecuada segregación de funciones.
- r) Proponer al Consejo de Administración modificaciones a los manuales y reglamentos
- s) Asegurarse de la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afecten sus deberes y responsabilidades.
- t) Verificar que las funciones y responsabilidades delegadas sean efectivamente ejecutadas.

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- u) Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la Cooperativa, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones.
 - v) Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente.
 - w) Implementar y monitorear un efectivo sistema de control interno
 - x) Toda otra labor dispuesta por ley o instruida por el Consejo de Administración.
 - y) Participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y Comités cuando sea requerido.

ARTICULO 87

(RESPONSABILIDADES)

El Gerente General responderá ante el Consejo de Administración por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades, o por desarrollar actividades similares a las de la Cooperativa, cuando fuera el caso.
- b) La existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a ley, excepto por los que son de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- c) La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asambleas Generales, a los Consejos de Administración y de Vigilancia y a la ASFI.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios,
- e) Ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observare, en las actividades de la Cooperativa.
- f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa.
- h) El incumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, Decretos Reglamentarios, Disposiciones emitidas por la ASFI, Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y demás normativa vigente.
- i) Asimismo, las responsabilidades del Gerente General estarán acorde a lo previsto en los artículos 52 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente.

ARTICULO 88

(PROHIBICIONES)

El Gerente General tiene las siguientes Prohibiciones:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que se realizan sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito o cargo de autoridad competente.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

- c) Recibir créditos de la Cooperativa durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- e) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 89**(RELACION DE PARENTESCO)**

El Gerente no podrá ocupar cargos directivos en la Cooperativa u otras instituciones financieras, ni tener relación de parentesco con los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o planta de funcionarios, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 90**(SELECCIÓN Y REMOCION)**

El Gerente General depende jerárquicamente del Consejo de Administración, órgano que determinará la selección, contratación, retiro o destitución del mismo previa determinación expresa.

CAPITULO XIV**AUDITORIA INTERNA****ARTICULO 91****(AUDITORIA INTERNA)**

La Cooperativa debe contar con un Auditor Interno o una Unidad de Auditoria Interna, según los requerimientos del volumen y complejidad de las operaciones.

La Unidad de Auditoria Interna contará con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones.

El auditor interno a propuesta del Consejo de Vigilancia será nombrado por el Consejo de Administración, dependerá orgánica, funcional y administrativamente del Consejo de Vigilancia y contará con el nivel de autoridad e independencia suficiente para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El personal de Auditoria Interna deberá estar conformado por profesionales competentes que muestren objetividad, integridad, independencia, experiencia y confiabilidad para cumplir con sus responsabilidades y no deberán estar comprendidos en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades, señalados en los Artículos 442, 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ARTICULO 92**(REQUISITOS PARA EL AUDITOR INTERNO)**

Para ejercer el cargo de Auditor Interno se deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional en provisión nacional en ramas afines a la actividad financiera.
- b) Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de Auditoria Interna o Externa en entidades de intermediación financiera, a partir de la obtención del título en provisión nacional.
- c) Acreditar conocimiento de leyes y normas nacionales, reglamentos emitidos por la ASFI, normas tributarias, Normas Internacionales de

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

Contabilidad (NIC), Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGA) y Normas Internacionales de Auditoria (NIA).

- d) Acreditar documentalmente la capacitación recibida en los últimos doce (12) meses, con relación a principios y prácticas de auditoria, contabilidad y gestión de riesgos.
- e) Dedicación exclusiva al cargo dentro de la Cooperativa.
- f) No encontrarse dentro los siguientes impedimentos:
 - i. Estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en la legislación vigente. Artículo 153, 442 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
 - ii. Tener conflicto de intereses con la Cooperativa o con el Sistema Financiero.
 - iii. Tener sentencia o resolución judicial ejecutoriada en acciones judiciales en su contra con la Cooperativa o con el Sistema Financiero.
 - iv. Tener deudas con la Cooperativa o deudas en mora con el Sistema Financiero.
 - v. Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad según el cómputo civil, con Consejeros, Ejecutivos o Empleados de la Cooperativa.
 - vi. Ser considerado vinculado a la Cooperativa, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación vigente; incisos a) y b) del párrafo II del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros
 - vii. Que en el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la Cooperativa hasta un (1) año de después de haber cesado sus funciones, confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como Auditor Interno, como es el caso de aquellos que hubiesen tomado decisiones crediticias o de registro de operaciones.
 - viii. Estar incurso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones.
 - ix. En caso de que algunas de las funciones de Auditoría Interna sean tercerizadas, quedarán impedidas de ejercer esta función las firmas de auditoría externa autorizadas que tengan contrato vigente con la Cooperativa.
 - x. Que hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la legislación vigente, Artículo 491 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, comprobadas mediante sentencia o resolución judicial ejecutoriada.

ARTÍCULO 93

(RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO)

El Auditor Interno, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar las labores según el Manual de Auditoria Interna y el plan anual de trabajo en tiempos y condiciones eficientes.
- b) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

transcurso de su trabajo.

- c) Permanente adecuación del organigrama de la Unidad de Auditoría Interna, el plan de trabajo, las políticas y procedimientos de la unidad, el plan de capacitación del personal a su cargo y los recursos necesarios para cumplir con las actividades encomendadas
- d) Informar inmediata y directamente al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia según corresponda, los resultados de su trabajo, en los cuales se hayan encontrado hechos importantes que impliquen o requieran una acción inmediata para su corrección o prevención.
- e) Los auditores que hubieran mantenido contratos con la Cooperativa por servicios profesionales prestados, deberán abstenerse de emitir opinión en los temas relacionados a su contrato. En tales casos corresponde al Consejo de Vigilancia pronunciarse sobre dichas operaciones o solicitar a un tercero designado por el mismo Consejo para que emita opinión.
- f) Revisar que el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo de dicha Unidad y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos se encuentren adecuados a las actividades encomendadas.
- g) Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 94

(FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA)

El Auditor Interno, tendrá las siguientes funciones:

- a) El Auditor Interno tiene como funciones mínimas velar por el cumplimiento de: Los objetivos de la unidad de Auditoría Interna; Las Políticas y manuales de la unidad de Auditoría Interna; El Plan de Trabajo y el Plan de Capacitación
- b) Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos diseñados para la adecuada gestión de la Cartera de Inversiones de la Cooperativa.
- c) Verificación del adecuado y oportuno registro de las operaciones y la veracidad de la información contable.
- d) Evaluación de la efectividad y confiabilidad de los procesos computarizados.
- e) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la Cooperativa: i) Ley N° 393 de Servicios Financieros; ii) Normativa y disposiciones vigentes; iii) Disposiciones emitidas por la ASFI; iv) Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control; v) Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas.
- f) Efectuar el seguimiento permanente al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la ASFI, de los Auditores Externos, y por la misma unidad de auditoría Interna.
- g) Efectuar los exámenes de carácter extraordinario específicos que sean necesarios sobre las operaciones de la Cooperativa ya sea por observaciones especiales de la Asamblea General Ordinaria de Socios, de los Consejos de Administración y Vigilancia o de la ASFI.
- h) Participar activamente en la formulación de normas o procedimientos

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

-
- tendientes a diseñar o mejorar, el sistema de control interno, de acuerdo a disposiciones que dicte la Asamblea General Ordinaria de Socios, el Consejo de Vigilancia y la ASFI.
- i) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación.
 - j) Elevar al Consejo de Vigilancia un informe trimestral del avance de su Plan Anual de Trabajo, en el que incluya sus hallazgos y recomendaciones para corregir o mejorar los procedimientos, políticas y prácticas operativas y el grado de cumplimiento de las recomendaciones que se hubieran formulado. El Consejo de Vigilancia hará entrega de una copia de este informe al Consejo de Administración y a la Gerencia General, lo que deberá constar en Acta.
 - k) Al final de cada ejercicio, debe presentar un informe de la situación financiera de la Cooperativa en el que se analice la naturaleza y estado del Balance General, el comportamiento y monto final de las cuentas de resultados y las utilidades. Comparaciones del ejercicio cerrado con anteriores que permitan apreciar el dinamismo y avance de las operaciones.
 - l) Cumplir sus funciones y objetivos de modo oportuno y eficiente en concordancia con normas de Auditoria Generalmente aceptadas, Normas Internacionales de Auditoria, Reglamento de Control Interno y el Código de Ética del Auditor.
 - m) Asimismo, evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en cuanto a sus componentes: Ambiente de Control, Establecimiento de objetivos, Identificación de eventos, Evaluación de riesgos, Respuesta a Riesgos, Actividades de control, Información y Comunicación y actividades de monitoreo y corrección de deficiencias. Debiendo verificar que dicho sistema debe estar de acuerdo a la estructura de operaciones de la Institución.
 - n) Verificar que el sistema de control interno desarrollado en el lanzamiento o creación de nuevos productos financieros sea efectivo y este acorde al producto además de asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención del lavado de dinero.
 - o) Evaluar aspectos que coadyuven al fortalecimiento del control interno y optimización de la eficiencia operativa.
 - p) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia cuando se lo requiera.
 - q) Proponer modificaciones al manual de auditoría interna y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación.
 - r) Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de la Cooperativa.
 - s) Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI
 - t) Cooperar con los Auditores Externos, y con el Inspector de Vigilancia.
 - u) Coordinar las tareas de la Unidad en forma permanente con el Consejo de Vigilancia y la Unidad de Gestión de Riesgos, debiendo dejar constancia de
-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

los temas tratados con esta última.

- v) Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Asamblea General Ordinaria de Socios, Consejo de Vigilancia, Consejo de Administración y la ASFI.
- w) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría.
- x) Otras a criterio del Consejo de Vigilancia.
- y) Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna de la ASFI, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones y/o acuerdos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y del Consejo de Administración y las demás disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Cooperativa en lo que a Fiscalización concierne.
- z) Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico.
- aa) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos.
- bb) Elaborar al final de cada trimestre un informe sobre el análisis financiero realizado de los estados financieros de la Cooperativa.
- cc) Elaborar al final de cada año, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Capacitación.
- dd) Evaluar que los procedimientos implementados por la Cooperativa, para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por ésta, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable.
- ee) Evaluar que los procedimientos implementados por la Cooperativa, para el registro de información en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable.
- ff) En la ejecución de su trabajo el Auditor Interno, deberá mantener la ética y objetividad profesional, debiendo resguardar y archivar los papeles de trabajo que sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento del Consejo de Vigilancia, la ASFI y Auditores Externos.

CAPITULO XV**COMITES ESPECIALES****ARTÍCULO 95****(CONFORMACIÓN DE COMITÉS)**

El Consejo de Administración podrá conformar Comités Especiales que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas y otras disposiciones emitidas por la ASFI, el BCB u otra entidad de supervisión y control.

La organización, atribuciones y responsabilidades de los Comités de: Gobierno Corporativo, Comité de Gestión Integral de Riesgos, Comité de Tecnologías de

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

Información, Comité de Seguridad Física, u otro Comité o Comisión a ser constituido estará sujeta a manuales, políticas y reglamentos específicos aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTICULO 96

(DEL COMITÉ DE CRÉDITOS)

Los comités de créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso, elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la Cooperativa.

CAPITULO XVI

CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS REGISTROS

ARTICULO 97

(CONTABILIDAD)

El ejercicio contable de la Cooperativa será de un (1) año, iniciándose el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre. La Contabilidad de la Cooperativa se ajustará al Manual de Cuentas para Servicios Financieros vigente de la ASFI.

ARTICULO 98

(INFORMACION DE ESTADOS FINANCIEROS)

El Gerente General es el funcionario responsable de informar a la ASFI, una vez al año, los estados financieros de la Cooperativa con dictamen de auditoria externa, los que se publicarán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año en formato digital en su sitio web institucional, bajo las normas de agrupación indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieros de la ASFI.

Es responsabilidad del Consejo de Administración y Gerente General, que dichos estados financieros estén a disposición de los socios, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTICULO 99

(AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS)

Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los estados financieros al examen de los Auditores Externos y, en su momento, a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Consejo de Vigilancia debe asegurar, los procedimientos de selección y presentación a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios, las ternas de empresas consultoras para la realización de Auditoria Externa de los Estados Financieros de cada gestión.

Las Auditorías Externas de gestión o específicas, podrán ser solicitadas o instruidas por la ASFI cuando lo consideren necesario y en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ARTICULO 100

(LIBROS)

Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

a) Libros de Actas por separado de:

- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios
- Consejo de Administración
- Consejo de Vigilancia
- Tribunal de Honor
- Comité Electoral
- Comités de Apoyo
- Otros que se consideren necesarios

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

- b) Libro de Registro de Socios y Certificados de Aportación
- c) Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio
- d) Otros que requiera la Cooperativa.

ARTICULO 101**(REGISTRO DE ACTAS)**

Todas las actas de las reuniones de Asambleas Generales de Socios, de los Consejos de Administración y Vigilancia y Comités provendrán de reuniones convocadas en la forma establecida en el presente Estatuto y normas internas; las Asambleas Generales se asentarán en el Libro de Actas, resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas, serán numeradas y deberán asentarse una a continuación de otra, sin dejar espacio en blanco. Cada acta indicara la fecha de reunión, el quórum conforme a estatutos y las resoluciones adoptadas.

Las Actas de los Consejos de Administración y Vigilancia y Comités, deben ser suscritas por sus miembros asistentes, incluyendo según sea el caso, las disidencias u observaciones sobre los temas considerados en las mismas.

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se levantará Acta que será firmada por quien la presidió, el Secretario del Consejo de Administración y dos (2) socios de base designados por la respectiva Asamblea General, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea General.

Adicionalmente, deberá llevarse un registro notariado de los socios que asistan a las Asambleas.

ARTICULO 102**(LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS)**

La Cooperativa deberá llevar un libro de registro de Certificados de Aportación, en el cual debe efectuarse de forma obligatoria la inscripción de los certificados de aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro.

ARTICULO 103**(RESPONSABILIDAD DE LOS LIBROS)**

La Cooperativa deberá conservar, debidamente, los libros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

La Cooperativa deberá mantener copia de respaldo de toda la información y documentación que soporta sus operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros complementarios, en películas en miniatura, o mediante otros medios electrónicos o computarizados, en forma tal que puedan ser reproducidos durante diez (10) años.

Los libros de actas y contables deberán ser abiertos por autoridad competente y estarán, bajo la responsabilidad de los Secretarios de los Consejos y Comités y el Gerente General según corresponda.

CAPITULO XVII**DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN**

ESTATUTO ORGÁNICO

Versión 10

ARTICULO 104 (DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN)
Los procesos de Disolución, Liquidación Voluntaria, Fusión y Transformación, deberán realizarse conforme a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, Recopilación de Normas para Servicios Financieros y normativa que corresponda aplicar.

CAPITULO XVIII

PROCESO DE INTERVENCIÓN

ARTICULO 105 (INTERVENCIÓN POR LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO -ASFI)

El proceso de intervención deberá regirse conforme a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Recopilación de Normas para Servicios Financieros y normativa que corresponda aplicar.

CAPITULO XIX

INSTANCIA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONFLICTOS INTERCOOPERATIVOS

ARTÍCULO 106 (CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ENTRE COOPERATIVAS)

La conciliación como instancia previa, será adoptada por las socias y los socios ante las Juntas de Conciliación que se establezca en cada Cooperativa.

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Confederación Nacional de Cooperativas - CONCOBOL, coadyuvará en la resolución de conflictos no resueltos en grados inferiores.

CAPITULO XX

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 107 (DISPOSICIÓN GENERAL)

La Cooperativa podrá modificar el presente Estatuto con la aprobación de dos tercios de votos de los(as) socios(as) asistentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución Expresa antes de ser presentado a terceros.

Se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Socios, expresamente para este fin.

El Estatuto Orgánico modificado deberá ser homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 108 (DISPOSICIÓN TRANSITORIA).

Los casos no previstos en el presente estatuto, se resolverán de acuerdo con la jurisprudencia, leyes similares del Estado Plurinacional de Bolivia y con los principios generales y valores del Derecho Cooperativo Universal y Constitucional.

Las modificaciones al presente Estatuto Orgánico no modificarán el período de funciones de los miembros de los Consejos y los Inspectores de Vigilancia que se encuentren en funciones.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**ESTATUTO ORGÁNICO****Versión 10**

Los ex miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y ex Inspectores de Vigilancia podrán ser ejecutivos o empleados de la Cooperativa luego de por lo menos tres (3) años del cese de sus funciones.

CAPITULO XXII**DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 109 (DISPOSICIÓN FINAL I).**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Educadores Gran Chaco" RL, estará sujeta a la supervisión de la ASFI, para la regulación de sus actividades aplicará preferentemente la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ARTICULO 110 (DISPOSICIÓN FINAL II).

El presente Estatuto que consta de veintidós (22) capítulos y ciento diez (110) artículos, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, previa no objeción por parte de la ASFI, entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de homologación y registro por parte de la AFSCOOP.

Yacuiba, 2 de julio de 2024